

SANCIONES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

- Sanciones por infracciones administrativas
- Reducción de sanciones
- Autoliquidación
- Salario base
- Interés
- Delitos
- Recargos

1. Sanciones por infracciones administrativas

Si usted incumple con sus obligaciones y deberes tributarios se podrá hacer acreedor de alguna sanción, según se describe a continuación:

Fundamento legal:

Artículos 70 a 88 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755 de 29 de abril de 1971 y sus reformas.

Conducta sancionada y artículo	Sanción
Artículo 78 Omisión de la declaración D-140 Inscripción, modificación o desinscripción dentro de los plazos establecidos.	Medio salario base por cada mes o fracción de mes de atraso, hasta un máximo de tres salarios base
Artículo 79 Omisión de la presentación de las declaraciones tributarias dentro de los plazos establecidos	Medio salario base.
Artículo 80 Morosidad en el pago de los impuestos resultantes de las resoluciones administrativas dictadas por la Administración Tributaria.	1% del impuesto por pagar, por cada mes o fracción de mes, hasta un máximo del 20% si paga después del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución.
Artículo 80 bis. Morosidad en el pago del impuesto.	1% del impuesto por pagar, por cada mes o fracción de mes, hasta un máximo del 20% si paga después de los plazos establecidos.
Artículo 81. Falta de ingreso por omisión o inexactitud: 1) Omisión de los ingresos generados por las operaciones	25% de la diferencia entre el

Conducta sancionada y artículo	Sanción
<p>gravadas, las de bienes o las actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, pagos a cuenta de impuestos, créditos, retenciones, pagos parciales o beneficios fiscales inexistentes o mayores que los correspondientes y, en general, en las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes a la Administración Tributaria, el empleo de datos falsos, incompletos o inexactos, de los cuales se derive un menor impuesto o un saldo menor a pagar o un mayor saldo a favor del contribuyente o responsable.</p> <p>2) Diferencias aritméticas, que contengan las declaraciones presentadas por los contribuyentes (valor equivocado o que se apliquen tarifas distintas de las fijadas legalmente que impliquen, en uno u otro caso, valores de impuestos menores o saldos a favor superiores a los que correspondían).</p> <p>3) Si el contribuyente previamente requerido por la Administración Tributaria, persiste en el incumplimiento de presentar su declaración y consecuentemente se le determina la obligación tributaria.</p>	<p>monto del impuesto por pagar o el saldo a su favor, según el caso, liquidado en la determinación de oficio y el monto declarado por el contribuyente o responsable o el 25% del impuesto determinado cuando no se haya presentado declaración.</p>
<p>4) Las solicitudes de compensación o devolución sobre sumas inexistentes.</p> <p>5) No incluir en la declaración la totalidad de las retenciones que debieron haberse efectuado o las efectuadas y no declaradas o las declaradas por un valor inferior al que correspondía.</p> <p>6) Inducir a error a la Administración Tributaria mediante simulación de datos, deformación u ocultamiento de información verdadera o cualquier otra forma idónea de engaño por un monto inferior a doscientos salarios base.</p>	<p>25% del crédito solicitado.</p> <p>25% del valor de la retención no efectuada o no declarada.</p> <p>75% del monto defraudado.</p>
<p>Artículo 82. Hechos irregulares en la contabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No llevar libros contables. 2. No tener libros legalizados 3. No exhibir los libros o comprobantes, cuando lo exijan las autoridades tributarias 4. Mantener libros con atraso superior a tres meses 	<p>Un salario base.</p>
<p>Artículo 83. Incumplimiento en el suministro de información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Incumplimiento de la obligación de suministrar la información dentro del plazo determinado por la ley, el reglamento o la Administración Tributaria. b) Presentación de información con errores o que no corresponda a lo solicitado 	<p>Dos salarios base.</p> <p>Un salario base.</p>

Conducta sancionada y artículo	Sanción
Artículo 84. No asistir a la Administración Tributaria cuando se le cite a comparecer para obtener la información que se requiera, con el fin de verificar y fiscalizar las obligaciones tributarias.	Un salario base.
Artículo 85. No emitir o no entregar comprobantes autorizados.	Un salario base.
Artículo 86. a) Reincidir en no emitir o no entregar facturas o comprobantes autorizados, habiendo resolución firme anterior. b) No presentar las declaraciones omitidas o no ingresar las sumas retenidas, percibidas o cobradas en el plazo concedido al efecto, cuando haya sido requerido por la Administración Tributaria.	Cierre por cinco días naturales del establecimiento comercial. Cierre por cinco días naturales de todos los establecimientos comerciales.
Artículo 87. Ruptura, destrucción o alteración de sellos mediante los que se hace constar el cierre de un negocio.	Dos salarios base.

2. Reducción de sanciones (únicamente aplica para los artículos 78, 79, 81, 83 e incisos b) y c) del artículo 82 del Código Tributario)

Se podrán reducir según los casos indicados a continuación:

Cuando el infractor subsane su incumplimiento...	Reducción de la sanción
• En forma espontánea (sin que medie actuación de la Administración).	75%.
• Después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación del traslado de cargos.	50%.
• Cuando habiéndose notificado el traslado de cargos y dentro del plazo establecido para presentar su reclamo, el contribuyente acepta los hechos planteados.	25%

Nota: En todos los casos anteriores si el infractor autoliquida y paga la sanción en el momento de reparar el incumplimiento, el porcentaje de reducción se incrementa en un 5%.

3. Autoliquidación de sanciones

El infractor podrá autoliquidar y pagar la sanción a través del formulario D-116 "Cancelación de sanciones por infracciones administrativas" (Artículo 76 CNPT). En caso contrario se le seguirá el procedimiento establecido en el artículo 150 del Código.

4. Salario base

Dirección de Servicio al Contribuyente
Dirección General de Tributación

Se entiende por salario base, el definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337 (reforma al Código Penal), cuyo monto es comunicado todos los años por el Poder Judicial, mediante aviso en el Boletín Judicial.

El salario base varía todos los años, consúltelo en la administración tributaria o en nuestra página: <http://dgt.hacienda.go.cr>.

5. Interés

Todo pago de tributos efectuado fuera del término produce la obligación de pagar un interés. La tasa de interés varía semestralmente, consúltela en la Administración Tributaria de su localidad.

B. Delitos

Se sancionará con pena de cinco a diez años de prisión, los siguientes casos:

- Quien induzca a error a la Administración Tributaria mediante simulación de datos, deformación u ocultamiento de información verdadera, o cualquier otra forma de engaño y el monto defraudado exceda los 200 salarios base.
- El agente retenedor o perceptor de tributos o el contribuyente del impuesto general sobre las ventas y del impuesto selectivo de consumo, que no entregue al fisco dentro de los plazos establecidos, los impuestos retenidos, percibidos o cobrados y que superen los 200 salarios base.

C. Otros recargos

Cuando el impuesto a la Propiedad y el de Transferencia, de Vehículos, Aeronaves y Embarcaciones, no se cancele dentro del plazo establecido, se aplicará un recargo del 10% mensual sobre el impuesto, hasta un máximo del 100% de éste.

Información actualizada a enero de 2011.

TODOS NUESTROS TRÁMITES Y SERVICIOS SON GRATUITOS

Señor contribuyente: Recuerde que para confeccionar sus declaraciones puede utilizar los programas de ayuda EDDI y Declara.